

**ESTATUTO  
DE  
MOLINOS AGRO S.A.**

MOLINOS AGRO S.A.

ESTATUTO SOCIAL

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

---

Fecha: 19.1.2016    No. 987    Lo.77    To. Soc. por Acciones

Fecha: 25.4.2017    No. 7693    Lo.83    To. Soc. por Acciones

## CAPITULO I.

### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

**Artículo 1°.-** Bajo la denominación de “Molinos Agro S.A.”, funciona una Sociedad Anónima regida por el presente estatuto y por las normas y disposiciones legales vigentes que correspondan y sean de aplicación.

**Artículo 2°.-** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado.

**Artículo 3°.-** La Sociedad tiene por objeto la realización y el desarrollo, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean dichos terceros vinculados o no, de las siguientes actividades: i) la explotación de toda clase de molinos, elevadores de granos, silos, maquinarias y plantas industriales y otras instalaciones para procesar, industrializar, almacenar, acondicionar y transportar toda clase de granos, semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, frutos, hortalizas, pastos y forrajes; (ii) la siembra, cosecha, limpieza, molienda, mezcla, transformación, tratamiento, venta, corretaje, comercialización, importación, exportación y fraccionamiento, depósito y/o almacenaje, de toda clase de granos, semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, frutos, hortalizas, pastos y forrajes; (iii) la compra, corretaje, comercialización, venta, canje, permuta o adquisición por cualquier título, comercialización y/o reventa, distribución, suministro, depósito y almacenaje, de insumos agrícolas, tales como fertilizantes, agroquímicos, gasoil y otros combustibles líquidos e hidrocarburos, forrajes, entre otros, y de las materias primas insumidas por la Sociedad en sus procesos productivos; (iv) la industrialización, preparación, venta, exportación, distribución, transporte, depósito y/o almacenaje, de los subproductos obtenidos de los procesos productivos descriptos en el presente; (v) la administración, explotación y/u operación de puertos y/o terminales portuarias de propiedad particular, municipal, provincial y/o nacional, de uso público o privado y destino

comercial y/o industrial; la recepción, almacenaje, acondicionamiento y elevación para ser cargados y/o descargados en buques, barcazas y, en general todo tipo de artefacto naval apto, de graneles líquidos, sólidos y gaseosos, como también mercaderías en bultos, bolsas, big bag, pallets, contenedores u otro tipo de embalajes; estibaje con y sin contenedores; eslingaje; depósito particular y/o depósito fiscal de exportación, importación y/o removido; servicios de grúa; de remolque; de practicaje y demás servicios suplementarios y complementarios realizados por los puertos y las terminales portuarias; (vi) la constitución y contratación de depósitos, almacenamientos, de mercaderías, materias primas u otros productos, propios y/o de terceros, a los fines de su conservación, clasificación, distribución y/o expendio; (vii) la elaboración, compra, venta, canje, permuta, comercialización, reventa, distribución, suministro, depósito y/o almacenaje, de combustibles líquidos biocombustibles y/o hidrocarburos, propios o de terceros; (viii) la generación, producción, comercialización y venta de energía eléctrica; (ix) el desarrollo de nuevos productos de base biotecnológica relacionados con la cadena de valor de la soja; (x) la constitución de sociedades y realización de aportes de capital (x) la realización, de operaciones de inversión y/o compraventa de acciones, títulos, debentures, obligaciones negociables y demás valores mobiliarios, monedas y commodities, incluyendo la realización de operaciones a futuro, opciones, de cobertura o cualquier otra operación de derivados; (xi) la realización de operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo, aunque no limitándose a, el otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías, reales o no, tendientes a asegurar y garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; (xii) la realización de operaciones financieras incluyendo, aunque no limitándose a, el otorgamiento de préstamos y financiaciones con o sin garantías reales, quedando expresamente excluidas aquellas actividades que estuvieran vedadas por la Ley de Entidades Financieras (xiii) la realización de operaciones, y el desempeño en cualquiera de las categorías de agentes habilitados, en el marco de la Ley de Mercado de

Capitales N° 26.831 (tal como sea modificada, reglamentada, complementada, reemplazada o sustituida), y (xiv) la realización, sin limitación alguna, de todo tipo de operaciones lícitas, incluyendo sin limitación, la exportación e importación, que se relacionen con el objeto social, pudiendo actuar en negocios y/o industrias derivadas, subsidiarias y/o complementarias y/o afines de los anteriormente mencionados. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer toda clase de actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

**Artículo 4°.-** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público, salvo casos de prórroga o disolución anticipada.

## **CAPITULO II.**

### **CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo 5°.-** En tanto lo exijan las disposiciones legales y reglamentarias, la evolución del capital social constará en los balances de la sociedad en la forma establecida por las mismas.

**Artículo 6°.-** La sociedad podrá aumentar su capital social por decisión de la Asamblea, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. El aumento podrá efectuarse por cualquiera de los sistemas o medios admitidos por las leyes, normas y reglamentos vigentes. La Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de dicha emisión, los derechos que otorgue, así como el precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho.

**Artículo 7°.-** El capital social se emitirá en la época, forma y condiciones de pago que el Directorio, autorizado previamente por la Asamblea, estime conveniente.

La resolución pertinente se publicará y comunicará a la autoridad de contralor, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, abonándose los impuestos pertinentes en los plazos y forma que legalmente corresponda.

**Artículo 8°.-** Las acciones serán escriturales, pudiendo ser ordinarias o preferidas, de acuerdo a lo que determine la Asamblea que disponga la emisión, salvo cuando disposiciones vigentes dispongan características especiales. Las acciones ordinarias serán de Clase A o de Clase B. Las acciones ordinarias Clase A serán de valor nominal un peso (\$1) y otorgarán cinco votos por acción. Las acciones ordinarias Clase B serán de valor nominal un peso (\$1) y otorgarán un voto por acción. Podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones. Mientras no estén pagadas íntegramente se entregarán a los accionistas certificados nominativos provisionales. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**Artículo 9°.-** Los títulos y certificados provisionales que se emitan, que podrán representar más de una acción, deberán contener especificaciones, requisitos e información prevista conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10°.-** Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan, de acuerdo a sus tenencias y proporción respectivas. Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo que establezca la Asamblea, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**Artículo 11°.-** Las acciones ofrecidas en suscripción deberán integrarse en la forma y plazos que se disponga al emitir las. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para actuar a su sola opción en cualquiera de las siguientes formas: 1) Disponer que los derechos de suscripción

correspondientes a las acciones en mora sean vendidos en remate público o por medio de un agente de liquidación y compensación y agente de negociación, si se tratara de acciones cotizables. Serán por cuenta del suscriptor moroso los gastos y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. 2) Declarar la caducidad de los derechos y, en este caso, la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de 30 días, con pérdida de las sumas abonadas. El accionista no podrá ejercer los derechos inherentes a sus acciones en mora. 3) Sin perjuicio a lo anterior, exigir en cualquier momento el cumplimiento del contrato de suscripción.

### **CAPITULO III.**

#### **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 12°.-** La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once, quienes serán elegidos por el término de dos ejercicios y que se renuevan por mitades cada ejercicio. Esta podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, u otro impedimento. El Directorio funcionará con la mayoría de sus miembros presentes en forma física o comunicados entre sí a través de otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, y resuelve por mayoría de votos de los asistentes, incluidos los participantes a distancia. Se dejará constancia en el acta de la reunión, de la participación y voto de los miembros a distancia y de aquellos que se encuentran presentes y de todos los datos de la transmisión. El respectivo texto del acta será firmado por los directores presentes, y el representante de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión

Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Los directores son reelegibles y serán remunerados conforme lo disponga la asamblea. Si se produjeran vacantes en el directorio y no hubiera directores suplentes, los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora podrán por mayoría designar los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones en forma interina hasta la reincorporación de los sustituidos o hasta que la Asamblea designe los directores definitivos. El directorio deberá designar de entre aquellos de sus miembros respecto de los cuales se cumplan los requisitos pertinentes establecidos en la normativa aplicable, un Comité de Auditoría, el cual estará compuesto por al menos tres directores titulares e igual o menor número de directores suplentes, la mayoría de los cuales deberá investir la condición de independiente de acuerdo con los criterios establecidos para ello en la normativa aplicable, incluidas las normas de la Comisión Nacional de Valores. Serán de aplicación a las deliberaciones del Comité de Auditoría y a sus libros de actas, las normas que rigen al respecto al directorio. El Comité de Auditoría tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 13°.-** De conformidad con lo requerido por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, cada uno de los directores titulares deberá constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, por cada uno de ellos. Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, cuyo costo estará a cargo de cada director. En ningún caso se podrá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Los directores suplentes sólo deben constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un director titular.



**Artículo 14°.-** El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9o. del Decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; ejercer representaciones, agencias y mandatos y administrar todo tipo de bienes propios o de terceros; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Podrá, asimismo, decidir la participación en otras sociedades o asociaciones, otorgar donaciones y fianzas a terceros y nombrar agentes consultivos.

**Artículo 15°.-** El Presidente del directorio es el representante legal de la sociedad. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente. Sin perjuicio de la representación legal del Presidente, en los términos que establecen las disposiciones legales vigentes, el Directorio podrá otorgar mandatos a una o más personas, sean o no miembros del mismo, en los asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad, la persona expresamente designada a este objeto por el Directorio, sin perjuicio de que pueda serlo un Director, Gerente o apoderado con facultades suficientes.

#### **CAPITULO IV.**

#### **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**

**Artículo 16°.-** Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en tanto lo autoricen las normas y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 17°.-** Rige el quórum y mayoría determinados por las disposiciones legales vigentes, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.

**Artículo 18°.-** En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de cada acción suscripta y con derecho a voto, tendrá el número de votos que las mismas establezcan con las limitaciones emanadas de las disposiciones legales en vigor.

**Artículo 19°.-** Los tenedores de acciones podrán hacerse representar en las asambleas por personas que acrediten tal carácter con instrumento público, o bien por instrumento privado, con la firma del titular certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

## **CAPITULO V.**

### **FISCALIZACIÓN.**

**Artículo 20°.-** La fiscalización privada estará a cargo de tres síndicos titulares e igual número de suplentes con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacancia total o temporaria los titulares serán reemplazados por los suplentes por orden de lista. Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. La Comisión Fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros, dejando constancia en el libro de actas, para que en su nombre suscriba los documentos

aprobados por el directorio, así como de otros que correspondan a su función y competencia.

## **CAPITULO VI.**

### **BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**Artículo 21°.-** El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia.

**Artículo 22°.-** De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, después de haberse deducido las amortizaciones y provisiones que el directorio estime procedente hacer, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se destinará: a) El 5 %, hasta alcanzar el 20 % del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) La suma que la asamblea fije para la remuneración al directorio y síndico; c) El dividendo que pudiera corresponder a las acciones preferidas, teniendo prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, como dividendo a las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, pudiendo combinarse distintas modalidades.

**Artículo 23°.-** Los dividendos y las capitalizaciones de reservas deben ser liquidados en proporción a las respectivas integraciones. A los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se operará la prescripción a favor de la sociedad. En el caso de canje de los títulos en circulación, la prescripción se operará a los tres años de la fecha en que se comenzó a realizar.

## **CAPITULO VII.**

## **DEBENTURES, OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA**

**Artículo 24°.-** La sociedad podrá emitir debentures, obligaciones negociables y en general títulos de deuda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO VIII.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 25°.-** La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo, el reembolso del Capital Social integrado y la distribución del remanente entre los Accionistas, quedará sujeto a las prioridades que correspondiere en el caso de existencia de acciones preferidas y/o de participación.

## **CAPITULO IX.**

### **GENERALES.**

**Artículo 26°.-** Los casos no previstos por este estatuto, serán resueltos con aplicación de las disposiciones legales vigentes, reglamentos, resoluciones y demás normas concordantes que regulen el funcionamiento de las sociedades comerciales, en tanto no se opongan a los legales intereses de la sociedad.